

LEY 8.738

La Plata, 9 de marzo de 1977.

Visto lo actuado en el Expediente Nº 2.305-144/77 y la autorización otorgada mediante la instrucción Nº 1/76, artículo 5º, de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Fíjense, a partir del 1º de febrero de 1977, para el personal de la Administración General de la Provincia, los importes de las siguientes asignaciones familiares previstas en el Decreto Nº 507/73 y sus ampliatorios, que a continuación se detallan:

Asignación	Importe
Por Escolaridad Primaria	\$ 2.000
Por Escolaridad Media y Superior	„ 3.000
Por Ayuda Escolar Primaria	„ 5.000
Por Escolaridad Primaria de Familia Numerosa	„ 1.000
Por Escolaridad Media y Superior de Familia Numerosa	„ 1.000

Art. 2º Autorízase a las Direcciones de Administración u Organismos que hagan sus veces a efectivizar los montos fijados por el artículo anterior, utilizando las respectivas partidas presupuestarias hasta tanto se incrementen los créditos de las mismas.

Art. 3º La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación, rigiendo “ad referendum” del Ministerio del Interior.

Art. 4º. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil setecientos treinta y ocho (8.738).

J. L. Smart.

Publicación B. O.: 16-3-77.